

En la Villa de Escalona a veinte y nueve de
 Diciembre año de mil y seiscientos y sesenta
 y nueve = Ante el Escrivano y testigos presentes
 Presente Don Beladon de Escalona capellan del Hospital
 nuevo desta Villa. Dijo que dando y dio con
 la depaço en forma a Dona Infanta Maria de An
 tueta Patrona del Hospital y en su nombre a el
 misero Don Mathias de Ybarraza de
 Ducientos Ducados de vellon. los ciento y
 noventa y seis del servicio de la dicha capellania con
 Misa ordinaria y por lo que asuado once me
 ses despues del crecimiento que se hizo por la
 Patrona como parece por el y todo el año que
 se le cumpliere a primicias de henos que viene
 sin crecimiento que fuere de ciento y cinquenta Ducados
 y por las otras de los otros años quatro Ducados como
 sea costumbre que ambas partidas hazen los otros
 ciento y noventa y seis los quales se le dan y se le
 pagados y satisfechos de que se le scriuian por el
 abeydo e en su quencia y de los testigos de
 la y obligacion de donar a pedir habes en su patrona
 con la Alguina a la dicha Patrona para su administracion
 porque dar contento y pagados y para que en todo el tiempo ante
 de la clausura del testam^{to} del fundador de los hospitales se
 faga y de la alga para dar a los Capellanes la
 renta de crecimiento y otros pagados por la dicha Patrona



En la agistacion de los ordinarios me llaman
Jeron e lobrigante y dho Comissario Jncoex
En esta carta de pago como pago queson los
queresiguen

Joan de Noman B. del Reynado, vecino y del
Pueblo del Valle Real de Leniz que en esta Mynsbley may
Real Provincia de Guipuzcoa del testamento que el dho Don
de Mondragon Azcarreta natural fundador de las Memorias
y obras pias de regilla de nra senora de la Posada de la
Villa de Escoriaza y adifunto estava en los dexados y por
pales de Mathes Lopez de regilla n. que fue de nra Mag.
y del Pueblo del Valle que una clausula del
testamento que encauza y pte del es del thenosiguiente
En el nombre de la santissima Trinidad Padre e hijo
y espiritu santo de personas e en los dias de la de nra
Miseria con todos los temas que cree tiene y confiesa
la santa Madre Iglesia Romana y que todos los
Catholicos Christianos deue creer y confesar creer y confesar
bien y beatamente y o Joan de Mondragon que
por el nombre me llamo Don de Azcarreta natural
natural que es de la Villa de Escoriaza en el
Valle Real de Leniz en la Provincia de Gu
ipuzcoa En los Reinos de España hijo
Legitimado de Pedro de Azcarreta natural
y de Maria de Guisaluax sumiger mis Señores



Provincia de Guipuzcoa en el pueblo de la Villa de
Escoriaza en el Valle Real de leniz en la dicha Provincia
siguiere serendo en su marca con las partes y lugares mas
amados en el dho Pedro de Mondragon mi hijo con pie
con la dha mi hacienda de mill ducados de renta por
petua y por ende los cargando y comprando sobre
Alcaldes y algunos lugares y no teniendo por persona
particular ni gobierno heredad con toda seguridad y sin
que de manera que en el principal con los dchos de los
este seguro y bien pagado y quedando en sus dchos cada
año sin falta de sueldo ni de alguna de las q
Mando que el dho Pedro de Mondragon
mi hijo sea mill ducados de renta en cada un año
perpetuamente para siempre para en sus hijos y herederos
por que yo le mando equisito lo sea el dho Pedro de Mondragon
sea mill ducados de renta en cada un año Mando
que el dho Pedro de Mondragon mi hijo en las
Casas adas que fueren necesarias en la dha Villa de
Escoriaza donde y nacia donde mando se ga un regi
tal donde se dejen equisito todos los pobres enfermos
y pelegrosos que acudieren acudiendo a donde Mando que
cuando a sus enfermedades y curados de galados
comprando para ellos las cosas y cosas necesarias para
el dho efecto y en el dho Mando se ga y de que



[illegible]

[illegible]

Mi hys yerrnegallo en el año pinto alcañudo del dho
lugar el qual siempre adentro ciudad y sus sucesores de
honor que el dho lugar este siempre en pie y no se ginda ni
corruina sino que quando se prestare en años este vllery
cans se cobie en los años abundantes para que siempre
que aia necesidad se prebagan de ello los pobres que para
los efectos que se dize y Mando que cada que faga sede
en dho ycaamiento treinta mill mrs los q se ande bator
en la dha capilla por mis capellones y Mando que de la
venta que se oia se den en cada un año para dento de
cañidos treinta ducados y si fueron necesarios honor
algunos de los de la casa de Arcaya y zarzal que esta
en el dho valle y en la casa de la dha Mando que gan
de la dha venta por mizgation de manera que la dha casa
nunca benga ameros y de dho los dho dho sobra alguna
venta Mando que los dho sobra en cada un año se baia
hechando en venta el aumento de la dha capilla e y pta
egastos de ello de manera que siempre baia en crecimiento e no
benga en diminucion y para que en tiempo de dha dha o qui
tate la venta que se comprare o alguna parte de ella Mando
que mizgation la buelva luego a comprar de manera que
nunca pare de cobrar e por el presente nombró por mizgation
del dho mizgation e capilla e por nonbrados de las dha
llas que se ande casa con la dha venta al dho Pedro de
Mondragon mi hys y despus de la su hys y perpetuamente



Para siempre firmes ande y subcediendo de unis ontras
preferencias. Poron en la embra e por folla de baron loade
en la embra e a folla de baron e ombra loadeser el cauido
Justicia e Resimiento del dho. Pueblo de dñia y a y mto
haviendo en el dho. pueblo tosea el cauido de dñia de
de Archaualeta que en el dho. Valle Real de Senizab
quales en la dha forma a y poder cumplido qual de dñia
se requiere para que nombre los dñs capella e las dñs que
fmg que en cada uno de se an de assar eagan e quedan hazer
los dñs temas contenidos en esta clausula e pido y rñglio
de x lustissimo obispo de aquel partido que con la pñs
Canon que el obispado no hiciere de los tales capellanes
les agan e dñion e canonigo y nstitucion de la capellanias
e de dentelidos e de caude suas e antes para el dñs
de ellas e in poder e ntre meter. No non biamiento por
que el dñs voluntad

Por la presente deudo auto y a y por ningun y denin
quien balsa e efecto de lo qual quier Testamento o Testamentos
o codicillo o poder para testar que sea a echo y otorgado
por escrito o de palabra en qual quier Manera que quier
quien balsa ni agan fe en suicio ni fura de balsa este
que agora que quier que balsa por mite de mto. Ultima
o postuma voluntad en la m fba forma e manera que
de dñia a la fura que es hecho en la Villa de dñia

Estando en las casas de mi madre de la villa de
Meicetes. veinte y dos dias del mes de Abril año de mill
y quinientos ochenta y siete años. y lo firmo de nombre
Notario que yo soy, doy fe con sus rendidos Juan
Martinez de Belotara y sus demas esahados Martin
y Macie Miguel de Estillarte e Alonso de Cabrera
Residentes en esta villa de San de Mondragon. Antemi
fernando de Medina. publico e Yo fernando
de Medina. no de fe y nro. sena publico de Inuenero
de la villa de potoni presente fue a lo que demis chaze
en nro. ofi. y se acordó en el ofi. y se firmó en testi-
monio de verdad fernando de Medina. no publico
Yo el sobre dho. no saque la dha. clausula. con pr. y caue
La del dho. testamento original del testador de donde
esta y concuerda con el original. lo que entodos lo necesario me
demito y quedo entre los testigos del dho. Mathe Lopez
de espilla y para que ello conste de pedimento de el dho.
D. y le don de faloma notario del dho. ofi. de la yngg.
lo firme y fume en la villa de escuara a treynta dias del
mes de junio de mill y quinientos y siete años. Intesti-

monio de verdad San de Namain
Anadim de
En la casa solar y torre fuerte de Vincota estamur
en esta villa de Suor de la pascencia de quipusca de los



[illegible]

Venta yertipendio cada qual quando fuere necesario por
 esta carta sellada de cien tomos de vellon
 cada uno de ellos sellado de la dha capellanía al dho
 D.º Felipe con calidad de quenta de exemplar de la dha
 piedad de mas personas que se olieren en el servicio de
 la capellanía ninguna de ellas conbio alguno asimismo
 con el dho D.º Felipe el qual aya y cobre asimismo
 de la dha piedad la dha renta haziendo las dhas cosas con
 benientes aunque aqui no baia dho D.º Felipe de la dha piedad
 en causa propia y larga continue como a la dha piedad
 con su obligacion en el servicio de dha capellanía aunque
 fallare el dho D.º Felipe de la dha piedad y de mas por fin de esta carta
 obligados a los fines y rentas de la dha piedad a todos
 y por su parte y para la execucion de ello como fuere en
 honra dignitad de su contenta y pasada en cosa juzgada
 de poder a las justicias de nro m.º de dha Ciudad
 de Sevilla y de sus lugares de su favor y auxilio de
 dha Ciudad y de su parte y de su abiendo sido a la dha dha
 su parte y de su parte de la dha dha de la dha dha
 por su parte la General de la dha dha dha dha dha
 que son menester para la fazienda de la dha dha dha
 asimismo y de su parte de la dha dha dha dha dha
 Testigos D.º Sebastian D.º Andres y D.º Ignacio de Ancoeta
 Caballeros del orden de Santiago y D.º Juan de
 Ancoeta los tres hermanos de la dha dha dha



D.ª Anselma Maria de Vincuña Antóni Martin
Lopez de Xbarra = Doctores sobre dho.ª, numeral
y del Ayuntamiento desta Villa de Xerua supponente
al que dho. y lo que en fide de ello = Interimonia de
Verdad Martin Lopez de Xbarra.

Don Párrico de Guazir en nombre de Don Felipe de
Zaboina preuente capellan de una de las capell.ªs que el
Hospital de la Villa de Xerua funda. Don de
Mondragon Azcarreta zaraua. = Digo que como consta
de esta cedula de testamento de dho. de cuya dho.
ciccion muiis e dho. de facultad en el dho. de
luntad al pater que fuese de las dhas capellanias para
que siempre que separeciere que la renta de cada una de
ellas no fuese suficiente para que sustentase el capellan
de cada una de ella le pudiese añadir y acrecer las demas
renta que separeciere y mediante dho. y dho. Vendo
de la dha facultad a D.ª Anselma Maria de M.
cuenta suida y queda de capellan Don Sebastian
de Xarregui. Secina de la Villa de Xerua y dho.
que unica de dho. Hospital y capellanias reconocen
lo que los tiempos hanrunamente caus y que con la
renta de cada una de las dhas capellanias no pueden
sustentar los capellanes conforme lo que en el estado

a Enadidos y acrecidos a mi parte con otros capellan
cinquenta ducados mas de renta en cada un año como
consta deste instrumento que presente y sus sup^{tes} a
que es un futo lsmando a present^e y confirmacion
porionas maionidad y dicueto judicial en forma
clando alscencia y Arrendatarios de el dho orgetal
le acudan a mi parte con los d^{os} cinquenta Ducados En
cada un año desde el dia que le manden y acrecieron p^{ro}

[illegible]

de instrumento de fumento e lquale quanto
alugar de dñs q. imperfucia de tercero sumad confirmacion
q. confirmo. Quando de nautoidad ordinaria y man
do alor censu aliflas recandadas y personas acuo
arop fueratappa de la renta de dñs capellanias acu
don con los dñs ducientos Ducados en cada un año al dñs
Dñs lecion de falsina q. p. dñs lecion de falsina
Dñs, Juan de la Antena Leonis Lopez de Araga
que obliga a dñs lecion de falsina en su dñs lecion
alguna aladha. Paloma niasu administrado q.
testigos q. siendo presentes Por testigos Joan de laue
Lopez de laiañ q. fran Ant. Dñs de Menduñ
Dñs de la villa el testigante que yo el dñs de
Contrafirmo = lecion de falsina = Antemi fran
Dñs de Menduñ = entre legobnes = a = hemendado

= entre legobnes = a = u = na = hemendado = tud = Antado
dad = hemendado = a = testado = u = u = Antado = Antado =

Joan Dñs de laue. Dñs de laue. Dñs de laue. Dñs de laue
Dñs de laue. Dñs de laue. Dñs de laue. Dñs de laue

Antemi fran. Dñs de Menduñ. Dñs de Menduñ. Dñs de Menduñ
Dñs de Menduñ. Dñs de Menduñ. Dñs de Menduñ. Dñs de Menduñ



1172

202

Año

h

del 6^{to}Cardenal de papo

Infante de España

Rojas

Don Melchor de Albornoz
 Señor Idem Capellán de
 Rodolano Cruz Coronado
 Mayor que en esta ciudad
 Roberto de la Cruz

Don 21568

68404

320

12

73304